

FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: Constituyese una entidad sin ánimo de lucro que será de capital variable e ilimitado y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, Sigla “FEDIAMANTE” la cual se registrá por la norma rectora de los Fondos de Empleados, es decir el Decreto Ley 1481/89.

ARTICULO 2. EL FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE: estará integrado por las personas fundadoras y las que, con posterioridad, previo el lleno de los requisitos exigidos en el presente estatuto, adquieran la calidad de asociados.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio del fondo, será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprenderá toda la nación.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La duración del fondo será indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo a los casos previstos en el estatuto y en la ley.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETIVOS

El Fondo de Empleados propenderá por el fomento de la solidaridad y compañerismo entre sus asociados, el desarrollo de proyectos de impacto para el fortalecimiento social y económico y la generación de programas de bienestar para el mejoramiento de la calidad de vida a sus asociados.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para cumplir sus objetivos el fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados, depósitos de ahorros en diferentes clases y modalidades.
- b. Conceder los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases y modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva.
- c. Suministrar bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal familiar a través de convenios comerciales con personal especializado.
- d. Propiciar actividades conjuntas con terceros o con organizaciones similares que generen el vínculo común de asociación, tendientes a desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados. (En salud, vivienda, educación y recreación).

- e. Otorgar auxilios y servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados y grupo familiar.
- f. Proporcionar capacitación económica y social, mediante la implementación de permanentes y adecuados programas educativos para sus asociados.
- g. Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias que cumplan con el objeto social del fondo.
- i. Podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, contratos, y convenios que tuvieran relación y fuesen necesarios para el desarrollo de dicho objeto. Suscribir acuerdos de libranza entre otros con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiere el asociado con el Fondo de Empleados Diamante

PARAGRAFO: Los recursos del fondo de empleados tendrán origen lícito. Con el fin de garantizar los se implementarán mecanismos idóneos, orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de dineros no lícitos.

- j. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En total sentido, el Fondo de Empleados Diamante podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados , adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios , reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

El Fondo de Empleados podrá organizar los establecimientos, dependencia y estructura administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios tendientes a desarrollar sus objetivos, actividades y prestación de servicios.

ARTICULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentos particulares reglamentados por la Junta Directiva, consagrándose en ellos los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, y las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañera(o) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos, y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio familiar.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el ARTÍCULO 6º del presente estatuto, el fondo podrá prestarlos por medio de otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo. Igualmente, los servicios complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11. PATROCINIOS Y CONVENIOS

El fondo conservando su autonomía y por decisión de la junta directiva, podrá aceptar al patrocinio y establecer las relaciones que estime procedentes con las empresas que generen vínculo común de asociación, en este caso Brilladora el Diamante S.A.; que contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS

El número de asociados del fondo de empleados es variable e ilimitado y tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social, cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Los asociados de un fondo de empleados deberán tener un vínculo común de asociación, determinado por:

1. La calidad de trabajadores dependientes, en una de las siguientes modalidades:
 - a. De una misma institución o empresa.
 - b. De varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.
 - c. De varias instituciones o empresas independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen la misma clase de actividad económica.
2. Las personas naturales que independientemente de la forma de vinculación le presten a esta sus servicios.
3. Los empleados del fondo de empleados
4. Los que estando vinculados a la empresa que genera el vínculo de asociación y al Fondo de Empleados adquieran su pensión

Para tal efecto, los aspirantes presentarán por escrito su solicitud de asociación ante la junta directiva y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formato de ingreso
- b. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros en forma permanentes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
- d. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino al fondo de empleados DIAMANTE la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y todo tipo de deducción a que haya lugar por la vinculación como asociado al fondo.
- e. Acoger, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.
- f. No haber sido excluido del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE por faltas graves a sus obligaciones estatutarias o contractuales.
- g. Las demás que exijan o estipulen los reglamentos.
- h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- i. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia

Se entenderá aceptado el ingreso al fondo de empleados, cuando se haya realizado el primer aporte de conformidad con la previsión estatutaria. Corresponde al gerente firmar las aprobaciones de ingreso y pronunciarse sobre las solicitudes que no cumplan con los requisitos y no sean aceptadas, y comunicar por escrito al interesado la decisión adoptada, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

PARAGRAFO: PERIODO DE INACTIVIDAD Dada la naturaleza misma de contrato de vinculación de los asociados, se denomina así, al periodo de gracia en el cual el asociado, se abstiene de realizar el pago de sus aportes. Se comienza a tener en cuenta a partir del momento en que el asociado se desvincula temporalmente de la empresa que genera el vínculo de asociación. Dicho periodo no podrá ser superior a 30 días.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del fondo, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a su servicio; por medio de comunicaciones oportunas, en las reuniones de asociados y asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente estatuto y los reglamentos.
5. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto contribuir al desarrollo del fondo.
6. Fiscalizar la gestión del fondo en los términos que establezcan los reglamentos y el presente estatuto.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de éste en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y los reglamentos como las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.
5. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados Diamante
6. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
8. Suministrar los informes que el fondo les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Asistir a las asambleas generales, ordinarias, y extraordinarias elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales son nombrados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como los demás eventos que se les cite.
11. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el fondo y evitar, en estas materias, actuaciones que le afecten.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten a la ley, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente, caso en el cual el Asociado debe hacer manifestación Fondo de Empleados expresa por escrito, de su decisión de retirarse del Fondo de Empleados.
2. Por desvinculación laboral del asociado de la empresa que genera el vínculo de asociación, o del Fondo de Empleados.
3. Por exclusión debidamente adoptada
4. Por muerte.

PARAGRAFO 1. En el caso de los asociados cuyo contrato de trabajo sea a término fijo en Brilladora el Diamante, el colaborador podrá continuar como asociado al Fondo de Empleados por un lapso de 30 días más, término en que se ha dado por terminado el contrato de trabajo y realizado un nuevo contrato al colaborador. De lo contrario se procederá a realizar automáticamente la desvinculación como asociado del Fondo.

ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA

En el caso de Renuncia voluntaria, Se tendrá perdido el carácter de asociado, a partir de la fecha en que el formato de devolución de aportes es recibido en la oficina del Fondo de Empleados.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente del fondo y solicite nuevamente el ingreso, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. El primer reingreso puede hacerse tres (3) meses después de la fecha de retiro.

- b. Para un segundo reingreso deberá hacerse a los seis (6) meses después de la fecha de su último retiro.

ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN LABORAL

La desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida de carácter de asociado del Fondo de Empleados, la cual será formalizada por el gerente.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado al Fondo de Empleados a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA DESVINCULACIÓN

A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados Diamante, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del Fondo de Empleados Diamante, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el Fondo de Empleados Diamante como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

La devolución de los aportes se realizará en un término no superior a 60 días, salvo en los casos en que el fondo de empleados, presente resultados económicos negativos, donde se efectuará retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. La devolución de los aportes se realizará en un plazo no mayor ciento ochenta (180) días, reconociéndose en este evento intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

En el caso de muerte del asociado, Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Una vez formalizada la desvinculación por muerte del asociado el Fondo de Empleados Diamante, deberá publicar dos avisos en el periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con el mayor o menor derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditarlo por el medio más idóneo, salvo en los casos que por el monto deban

entrar en proceso de sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar los saldos de la cuenta del asociado fallecido, los mismos serán destinados para el fondo de Bienestar Social.

El mismo procedimiento se adelantará para los asociados que decidan retirarse y no reclamen los saldos a su favor, con la salvedad de que la notificación se realizará con dos cartas enviadas por correo certificado al último domicilio registrado en el fondo de empleados Diamante informando que los saldos a su favor se encuentran a su disposición, y si pasados dos años no se hace presente, los dineros se destinarán al fondo de Bienestar Social.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Diamante y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicios, y
- d. Suspensión total de derechos.
- e. Exclusión.

ARTICULO 23. AMONESTACIÓN

El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual, una vez cumplido el debido proceso. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Educación. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados Diamante podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no

participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (06) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27. EXCLUSIÓN

Los asociados del Fondo de Empleados Diamante perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones del Fondo de Empleados Diamante, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
- b. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados Diamante
- c. Por violación parcial o total en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
- d. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados Diamante
- e. Por servicios del Fondo en provecho de terceros.
- f. Por Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por falsedad o reticencia de los informes y documentos que el Fondo requiera.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- i. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con Fondo de Empleados Diamante
- j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- k. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados del Fondo de Empleados Diamante.
- l. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los tres últimos años.
- m. Cuando se le decrete por la autoridad competente; la incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente, previo al desarrollo de las etapas procesales según los parámetros mínimos del debido proceso:

- a. Auto de Apertura de investigación y comunicación de la misma: El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado investigado. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Pliego de cargos al investigado donde se señala las normas presuntamente violadas: Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo.
- c. Práctica de pruebas: El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- d. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar sanciones: Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres miembros de Junta. —3 de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- e. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante la asamblea general. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- f. Resolución por parte de instancias competentes, de los recursos interpuestos: Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno una comisión, la cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y presentara una información detallada a la asamblea general o de delegados, quien en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del Fondo de Empleados Diamante, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal. La situación será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo de Empleados Diamante y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo de Empleados Diamante

ARTICULO 29. COMITÉ DE APELACIONES

El “FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por dos (2) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.
4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 31. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de “FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE”.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de “FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE”.

ARTICULO 32. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE SANCIONES

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34. PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Empleados es variable e ilimitado y estará conformado por:

- Aportes sociales individuales.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- Aportes extraordinarios.
- Los recursos obtenidos con base a cualquier actividad lícita que apruebe la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, será de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00)

ARTICULO 35. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado deberá comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del salario que devengue y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario.

Este valor se distribuirá así: el **40%** a la cuenta de aportes sociales y el **60%** a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS

Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Diamante como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá hacer las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10 %) del total de aportes sociales al Fondo.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 37. COMPOSICIÓN DE LOS APORTES

El aporte social estará compuesto por las Aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los Asociados, las cuales sólo pueden ser satisfechas en dinero.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria.

Se podrá llevar a cabo el cruce de aportes con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme el retiro del asociado (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible o no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera.

ARTICULO 38. APORTES ORDINARIOS

Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma única o periódica de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS

Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTICULO 40. APORTES AMORTIZADOS

Son aquellos aportes que El fondo de Empleados Diamante puede readquirir de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (ARTICULO 52 de la Ley 79 de 1988. Para la Superintendencia se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total).

Esta amortización será procedente cuando el Fondo de empleados Diamante haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general. No obstante, lo anterior cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de re adquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea, requerirá autorización previa de la Superintendencia.

ARTICULO 41. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS

Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Diamante, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal y se establece que no habrá retiros parciales.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 42. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS RETENCIONES

Las obligaciones de retención a que se refiere el ARTICULO inmediatamente anterior no tendrán limite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones contraídas por éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del salario.

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en El Fondo de Empleados Diamante, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS

Los Aportes Sociales individuales los destinará El Fondo de Empleados Diamante a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte El Fondo de Empleados Diamante, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

La devolución de los Aportes y Ahorros Permanentes en los casos:

Pérdida de la calidad de asociado: Deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado El Fondo de Empleados Diamante, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes

y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, El Fondo de Empleados Diamante no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 47. FONDOS

El Fondo de Empleados, podrá contar con fondos permanentes o agotable, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTICULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados Diamante y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados Diamante, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

ARTICULO 50. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico del Fondo de Empleados Diamante será anual y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTICULO 51. EXCEDENTES DEL EJERCICIO

El excedente del ejercicio económico será lo que resulte de los ingresos del Fondo de Empleados Diamante una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo.

Los excedentes generados, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El 10% (diez por ciento) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. Remanente: El porcentaje restante podrá destinarse así:

- ✓ Para crear o incrementar fondos permanentes dentro del patrimonio, los cuales no son agotables. La asamblea general podrá cambiar su destinación, teniendo en cuenta que estos fondos deberán quedar en el patrimonio del fondo de empleados.
- ✓ En fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.
- ✓ Para crear un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 52. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección, administración y vigilancia interna del Fondo, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Representante Legal (Gerente).

PARAGRAFO No. 1. El Fondo tendrá un Gerente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Revisor Fiscal y los demás empleados que sean necesarios para su buen funcionamiento, según determinación de la Junta Directiva.

ARTICULO 53. ASAMBLEA

La Asamblea General, será la suprema autoridad del Fondo, sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios del mismo, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO No. 1. Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro de socios que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO No: 2. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, para los efectos indicados en el párrafo anterior verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos último será puesta en conocimiento de los afectados con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados, para que estos puedan presentar sus reclamos sobre el particular.

ARTICULO 54. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. **Y podrán ser de carácter mixto, presenciales y virtuales (Artículo 148 del decreto 019 de 2012), siempre y cuando se garantice el quorum establecido en el artículo 53 del presente documento.**

Son ordinarias, las que se reúna los tres (3) primeros meses calendarios para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos administrativos y de control y trazar políticas generales de acción.

Son extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de Asamblea ordinaria.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, se convocará a través de información suministrada en los volantes de pago, vía correo electrónico o a través de los funcionarios del Fondo de Empleados, indicando la fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el total de los asociados al Fondo de Empleados excede de trescientos (300), la asamblea de asociados podrá ser sustituida por una de delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que para el efecto establece el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

Se convocará a través de información suministrada en los volantes de pago, vía correo electrónico o a través de los funcionarios del Fondo de Empleados, indicando la fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso o para ningún efecto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20).

A la Asamblea general de delegados, le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de los Asociados

Adicionalmente la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, podrá convocar a Asambleas No Presenciales o Mixtas.

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que el porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente, Vicepresidente y/o cualquier miembro de la Junta Directiva. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan

las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el Gerente del Fondo de Empleados Diamante.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.

A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados

DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

MAYORIAS: En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: la elección la efectuará la asamblea general de miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y presentándose para el efecto la postulación del principal y el suplente los cuales serán elegidos por mayoría absoluta.

ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- a. Aprobar el orden del día
- b. Nombrar sus dignatarios
- c. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar la junta directiva.
- d. Elegir entre los asociados hábiles los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control social.
- e. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- f. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- g. La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

- h. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o Empleados del Fondo, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- i. Establecer para fines determinados, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y reglamentos, corresponden a la asamblea general y que no se hallen comprometidos dentro de este capítulo.

ARTICULO 60. JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años con el procedimiento y postulaciones previstos en el presente estatuto pudiendo ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

ARTICULO 61. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, además de las siguientes condiciones

1. Ser asociado hábil
2. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecida en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
3. Haber recibido por lo menos veinte horas de educación **básica en economía solidaria**, o comprometerse a recibirla en los primeros noventa días de haberse posesionado en el cargo.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
5. Formación y capacitación en aspectos técnicos, legales y con educación en economía solidaria. En caso de no reunir este requisito debe comprometerse a recibir capacitación dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
6. Tener en los miembros de junta, como mínimo 3 personas con formación en estudios técnicos o superiores.
7. Llevar al menos **6 meses** en la compañía
8. Tener disponibilidad para reuniones.
9. No tener sanciones disciplinarias.

ARTICULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las sesiones de la junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez por mes, las segundas a juicio de la Junta Directiva, el revisor fiscal, el comité de control social o el Gerente.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 63. FUNCIONES, PROHIBICIONES Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Funciones

- 1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea convenientes.**
- 2. Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.**
- 3. Reglamentar todos los servicios que presta el Fondo de Empleados y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.**
- 4. Presentar a la Asamblea anual, junto con la gerencia un informe de actividades con su respectivo balance general y anexos, lo mismo que el proyecto de destinación de los excedentes y proyecto de reformas estatutarias si hubiere lugar.**
- 5. Fijar las políticas de créditos, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE así lo exijan.**
- 6. Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.**
- 7. Crear los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones y aprobar sus reglamentos internos.**
- 8. Aprobar los balances mensuales y demás estados financieros.**
- 9. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.**
- 10. Nombrar y remover libremente al Gerente, crear los cargos indispensables, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones salariales.**
- 11. Autorizar al gerente por cuantías superiores a 10 SMMLV y las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía. Facultarle para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.**
- 12. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y convocar y reglamentar la Asamblea por Delegados.**
- 13. Garantizar que se lleve el registro de los libros oficiales de actas de asambleas, Junta directiva, Comité de control Social; así como libros oficiales de contabilidad conforme a las normas vigentes. que se lleve el registro de los libros oficiales aplicables a la entidad.**
- 14. Resolver, Previo concepto del Organismo Gubernamental de inspección y vigilancia, de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas, al Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia y a la Asamblea General.**
- 15. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.**
- 16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo o someterlo a arbitramento.**
- 17. Comisionar al Representante Legal o a uno más de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.**
- 18. Celebrar contratos con otros Fondos o Cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos socios sobre otros.**
- 19. Reglamentar el código de buen gobierno y ético del Fondo de Empleados, socializarlo y velar por su aplicación.**
- 20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.**

21. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social y Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
22. La Junta Directiva requerirá autorización de la Asamblea para realizar operaciones que excedan del 49% del patrimonio total a 31 de diciembre del año anterior o para compra y venta e hipoteca, y realización de cualquier tipo de asociación, salvo aquellas que se efectúen con la empresa DIAMANTE o con otra entidad, empresa o sociedad que le sea subsidiaria, anexa, dependiente, filial o vinculada.
23. Fijar las políticas del SARLAFT.
24. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
31. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE. Al respecto se consideran atribuciones explícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
32. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo y no asignados expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO 1.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Comité de Control Social, el Gerente y los demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil, ni de estos últimos entre sí.

PARÁGRAFO 2.- REMOCIONES:

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal, podrán ser removidos de sus cargos por el organismo competente, cuando se les compruebe los siguientes hechos:

- a) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, en el FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.
- c) Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.
- d) Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.
- e) Utilizar indebidamente la información o documentación a su cargo.
- f) Favorecer intereses particulares o de terceros con perjuicio a los intereses del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.
- g) Por comprobársele malos manejos.
- h) Interferir con el buen funcionamiento del organismo.
- i) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- j) Abstenerse de participar en los programas de capacitación sin justa causa.
- k) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- l) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- m) Perder la calidad de Asociado.
- n) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- o) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- p) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

ARTICULO 64. Gerente

El Gerente es el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados excepto de quienes dependan de la revisoría fiscal.

El gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva y podrán ser elegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El suplente del gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales accidentales o definitivas y le serán aplicables las mismas funciones, disposiciones y facultades de aquél, mientras la junta directiva hace la designación del titular y/o este asume el correspondiente cargo.

ARTICULO 65. Requisitos para Nombrar Gerente

Para ser elegido Representante Legal del Fondo de Empleados, se requiere cumplir con algunas de las siguientes circunstancias:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes.
- c. No está in curso de las inhabilidades e incompatibilidades estatutarias.
- d. Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- e. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- f. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, técnicos y legales, los cuales tengan que ver con el ejercicio de su cargo.
- g. Gozar de excelentes relaciones interpersonales.

ARTICULO 66. Funciones del Gerente.

Son atribuciones del Representante Legal:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial o extrajudicialmente.
2. Nombrar los empleados subalternos, del Fondo de acuerdo con la nómina que fije la Junta Directiva.
3. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directa del Fondo, Sucursales y Agencias, cuando sea necesario su funcionamiento.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos de carácter interno del Fondo.
5. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tengan interés el Fondo.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo, girar los cheques y firmar los demás comprobantes.
7. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda a la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva. Cuando la cuantía exceda de esta suma, podrá celebrarlos con autorización previa y expresa de la misma.
8. Enviar oportunamente al Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia, los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.
9. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, el cual debe ser remitido posteriormente al Organismo de Inspección y Vigilancia.
10. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de las rentas y gastos para su aprobación.
11. Proponer las políticas administrativas del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, estudiar los programas de desarrollo en cumplimiento de su objeto social.

12. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, expedir los documentos o certificaciones necesarias para tal fin.
13. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial.
14. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
15. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
16. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
17. Representar al FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.
18. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
19. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
20. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
21. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
22. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
23. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
24. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
25. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
26. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.

PARÁGRAFO 2. Todos los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE estarán bajo las órdenes del Gerente.

ARTICULO 67. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO REMOCIÓN DEL GERENTE

Son causales de remoción del Gerente, las siguientes:

- Por violación a las condiciones del contrato de trabajo o servicios.
- Por violación a la ley, al Estatuto, normas y reglamentos del Fondo.
- Por ser condenado por la Justicia ordinaria por cualquier delito doloso
- Por ser sancionado por autoridad competente durante el ejercicio por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

PARAGRAFO: Procedimiento de Remoción: La Junta Directiva después de detectar la inconformidad en el desarrollo de las funciones del gerente procederá a llamar a descargos, si la respuesta no es satisfactoria mediante reunión extraordinaria de Junta Directiva se procederá a evaluar la remoción del Gerente, quien será notificado por medio de oficio, y éste por su parte tendrá derecho a interponer los recursos de apelación conforme a la ley.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado del Fondo de Empleados. Además, contará también en su inspección con el comité de control social.

ARTICULO 69. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutaria.
4. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (a) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (b) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de **dos (2)** años con su respectivo suplente y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento en sus funciones o demás causales previstas en la ley o en contratos respectivos.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal, será Contador público debidamente matriculado o autorizado y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del fondo se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el fondo y en desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia, en la conservación de los archivos del fondo y de las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar y solicitar los informes e inspecciones que sean necesarios para establecer un control permanente, sobre el patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE**.
6. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

7. Efectuar el arqueo de los fondos de la sociedad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros del fondo estén al día y de acuerdo con los planes del fondo aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que en la materia provea el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
8. Firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como al Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
9. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
10. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
12. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

- a. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos del Fondo de Empleados Diamante, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados Diamante.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 72. SANCIONES

El Revisor Fiscal, que a sabiendas autorice Balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

El revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la ley o en estos estatutos, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en el ARTICULO anterior, se hará acreedor a las sanciones prescritas por el ARTICULO 216 del Código de Comercio.

ARTICULO 73. OBLIGACIONES

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre sus actos o hecho de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en estos estatutos.

ARTICULO 74. INSPECCIÓN LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito al Revisor Fiscal y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

ARTICULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El comité de control social estará constituido por tres (3) miembros principales dos (2) suplentes personales nombrados por la Asamblea General para periodo de **dos (2) años**.

ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 77. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- d. Formación y capacitación en asuntos cooperativos técnicos y legales, los cuales tengan que ver con el ejercicio de su cargo. En caso de no reunir este requisito debe comprometerse a recibir capacitación dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
- e. Gozar de excelentes relaciones interpersonales, lo mismo que de la confianza y credibilidad de los Asociados.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el ARTICULO 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el ARTICULO 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 004 de 2008).
2. **Elaborar su propio reglamento.**
3. **Llevar el libro de actas correspondiente.**
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y

reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

6. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente y al organismo estatal autorizado, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y reglamentos.
8. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, cuando haya lugar a ello.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados.
11. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
13. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTICULO 79. Causales de Remoción: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- f. Por anteponer su interés personal a los del Fondo.
- g. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas de Comité de Control Social o al 50% de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas seguirá el procedimiento para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, **Comité de Control Social**, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva en ejercicio, no podrán ser empleados asalariados ni entrar a desempeñar un cargo de administración ejecutiva en el Fondo de Empleados. En caso de aceptar el cargo deberá renunciar a la Junta Directiva.

Los asociados trabajadores del Fondo de Empleados no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 82. RESTRICCIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad **o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.**

ARTICULO 83. PROHIBICIONES

1. No le será permitido al fondo de Empleados Diamante: Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 84. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, venta de bienes o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, ni ejercer la representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro de segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad o primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, venta de bienes o de asesoría con éste.

ARTICULO 80. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social

ARTICULO 85. Los miembros de los órganos de dirección, de control interno, el gerente, del comité de crédito y empleados, no podrán obtener créditos o préstamos superiores a las cuantías autorizadas en los reglamentos. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, deberán ser aprobados por el Comité de Crédito y refrendados por la Junta Directiva, los créditos que solicite la Gerencia deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Todos los créditos solicitados al FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE serán analizados en estricto orden cronológico, con base en la fecha de recibo de los mismos y sin efectuar ninguna clase de distinción ni preferencia alguna.

Los miembros de dichos organismos serán responsables personal y solidariamente por otorgar créditos que infrinjan las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO. Los créditos y cualquier servicio que soliciten los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE que ostenten la calidad de asociados, deberán regirse por lo dispuesto en los reglamentos especiales que se expidan para los miembros de la Junta Directiva y los Comités Sociales.

ARTICULO 86. Los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE que ostenten la calidad de asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de delegados.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS

El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales, individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor del Fondo y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

ARTICULO 89. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y/o si el Fondo de Empleados estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total en aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no-participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Se podrá ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes, por el Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores.

CAPITULO X

INTEGRACION FUSION INCORPORACION Y ESCISION

ARTICULO 91. De la Fusión: El Fondo de Empleados podrá fusionarse con otro u otros fondos de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyéndose un nuevo fondo.

ARTICULO 92. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 93. El nuevo Fondo que se constituya con los Fondos fusionados, deberá celebrar Asamblea General de constitución, en la cual se aprobará los nuevos estatutos, se nombrará Junta Directiva, con un Representante Legal, un Revisor Fiscal, un Tesorero, con sus suplentes personales y se levantará el Acta de Constitución.

ARTICULO 94. Para el reconocimiento de personería jurídica del nuevo Fondo se dará cumplimiento a los requisitos previstos por las normas vigentes exigidos para todo fondo recién constituido y acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTICULO 95. Incorporación: El Fondo podrá incorporarse a otro de su misma naturaleza. La determinación de incorporarse a otro será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 96. La incorporación para que surjan efectos legales, necesita la aprobación del Organismo de Vigilancia y Control, a solicitud del Fondo incorporante, previa autorización de las actas de Asamblea General del Fondo incorporante de los nuevos estatutos y de los documentos referentes a la incorporación.

ARTICULO 97. El reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva sociedad en fusión y la aprobación están sujetas a las normas vigentes.

ARTICULO 98. Los Fondos fusionados o incorporados quedan disueltos, pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación de sus activos y cancelación de sus pasivos, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a incorporante, según el caso.

ARTICULO 99. El nuevo Fondo creado por fusión y el Fondo incorporante, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los respectivos fondos.

ARTICULO 100. También podrá el Fondo, sin cambiar la razón social, ni perder su Personería Jurídica, afiliarse a centrales, ligas o federaciones de fondos, obrando de acuerdo con la facultad conferida por la Ley, mediante decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 101. ESCISIÓN: Por decisión de la Asamblea General, el fondo de empleados, podrá optar por esta figura jurídica, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, control y vigilancia de dichas entidades.

ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados Diamante podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrán transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 103. CAUSALES DE DISOLUCION

El Fondo de Empleados se disolverá:

1. Por decisión de su Asamblea General, en los casos previstos en los estatutos.
2. Por decisión del Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia, en los siguientes casos:
3. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley.
4. Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
5. Por pérdida del cincuenta (50 %) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
6. Suspensión injustificada de las actividades administrativas y de relacionado con el objeto social, durante término mayor de tres (3) meses.
7. Realización de actividades contrarias a la Ley.
8. Fusión o incorporación.
9. Liquidación de la empresa donde trabajan los asociados.
10. Cuando se presenten algunas causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad.

ARTICULO 104. LIQUIDACION

Disuelto un Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para liquidación; su denominación estará regida por la expresión "En liquidación", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que causen por omisión de ésta obligación.

ARTICULO 105. En el mismo acto que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza deberá hacerse ante el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia, o falta de este la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 106. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

El remanente se distribuirá de acuerdo a lo previsto art. 121 ley 79/88.

ARTICULO 107. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorros.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 108. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del fondo con los terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia y obtener su finiquito. En todo caso el Organismo podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
- h. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO XII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 109. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes en conflictos podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo fue parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 111. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el ARTICULO precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el fondo y sus socios o entre estos, por causa o con la ocasión de la actividad propia del mismo, llevarán a Junta de Amigables Componedores la cual actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes ARTICULOS.

ARTICULO 112. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a solicitud del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva para tal fin. En la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

A. Si se trata de diferencias surgidas entre el fondo y uno (1) o varios socios, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro.

Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.

B. Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero.

C. Si el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los Amigables Componedores, deben ser personas idóneas socios del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí con las partes del conflicto.

ARTICULO 113. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

ARTICULO 114. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación; su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores no obligan las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES Y CON EL ESTADO

ARTÍCULO 115. PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

El FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE se acoge a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

ARTICULO 116. OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES

Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 117. LÍMITES DE RETENCIÓN

Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán grabarse por el asociado en favor del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la Ley Laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda percibir hasta los límites mínimos permitidos por la Ley.

EMBARGOS DE SALARIOS: Los salarios de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE pueden ser embargados en favor de éstos hasta el límite permitido por la Ley.

RÉGIMEN TRIBUTARIO: En materia de impuestos, el FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989, y las demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE.

ARTICULO 119. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

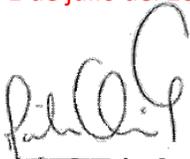
Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, hasta antes de la fecha en que la Junta Directiva se reúna para convocar, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en

el Estatuto. La respectiva reforma deberá someterse al control de legalidad establecido en las normas vigentes expedidas por el organismo estatal autorizado.

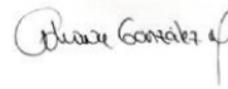
ARTICULO 120. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue reformado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 28 de junio de 2020 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 del 1 de julio del 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6 de la citada norma.



Mariela Osorio Gonzalez
Presidente Asamblea
CC 31.990.057



Adriana Patricia Gonzalez
Secretaria Asamblea
CC 42.129.145